

Notificación Número: 28335  
20/04/2017  
AMPARO 685-2017 OF.13PASE: 150

INTERPONENTE: PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, ABOGADO JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE  
AUTORIDAD IMPUGNADA: MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (MICTVI), COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES (CONRED) Y MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
USUARIO: JGOMEZ

En la ciudad de Guatemala, siendo las 01:00 horas con veintiseis minutos del día veinticuatro de abril del año DOS MIL DIECISIETE hago constar que notifiqué la(s) resolución(es) de fecha(s): TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, a: PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, ABOGADO JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE en: DOCE AVENIDA DOCE GUIÓN CINCUENTA Y CUATRO ZONA UNO por medio de cédula de notificación y copias que entregué a: Hedira Cotme quien de enterado(a) no

firma: \_\_\_\_\_

Firma de quien recibe.

O que fijé:

- a) De conformidad con la ley, siendo el lugar señalado para el efecto y ante la negativa expresa de recibir
- b) Después de tocar en reiteradas ocasiones y nadie atendió al llamado, siendo el lugar señalado para el efecto

DOY FE:

F) Notificador: \_\_\_\_\_

Sello:

Se asienta la siguiente razón en virtud de no haberse llevado a cabo la notificación a causa de:

- Dirección inexacta  Lugar desocupado  Incongruencia en los datos  Persona a notificar falleció
- Persona fuera del país

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
GUATEMALA, C.A.

ASESORÍA JURÍDICA  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
RECIBIDO  
24 ABR 2017

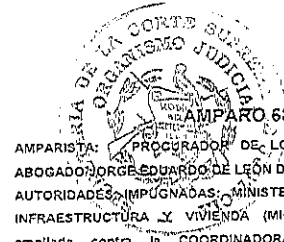
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

RECIBIDO  
24 ABR. 2017

HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



2017-685-150-151-1

AMPARO 685-2017. OFICIAL 13.  
AMPARISTA: PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
ABOGADO JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE.  
AUTORIDADES IMPUGNADAS: MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (MICIVI), y por competencia  
ampliada contra la COORDINADORA NACIONAL PARA LA  
REDUCCIÓN DE DESASTRES (CONRED) y la MUNICIPALIDAD DE  
GUATEMALA.

Usuario: KMENDEZ

AMPARO 685-2017. OFICIAL 13.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.  
Guatemala, tres de abril de dos mil diecisiete.

I) Se tiene por recibido el memorial que antecede y documentos adjuntos, inficiase la formación del expediente respectivo. II) Se admite para su trámite el amparo planteado por el PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, ABOGADO JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE, a quien se le reconoce la calidad con que actúa con base en los documentos que acompaña, contra el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (MICIVI), y por competencia ampliada contra la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES (CONRED) y la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, de conformidad con el artículo 7 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, por ser el Tribunal que conoce contra la autoridad de mayor jerarquía; autoridades a quienes se les ordena lo siguiente: a) que con base en lo preceptuado en el artículo 25 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, dentro del preteritorio plazo de **cuarenta y ocho horas**, envíen a esta Corte los antecedentes del caso en **fotocopia certificada**, la que debe contener el acto reclamado con sus respectivas notificaciones, o bien el **informe circunstanciado**, que estimen tenga íntima relación con el acto reclamado o que hubiesen originado el mismo, realizando el pronunciamiento sobre la veracidad o no de los hechos relacionados con las justificaciones pertinentes y acompañando copia de lo referido; b) que siendo partes en el presente amparo, se les previene para que en el plazo antes indicado cumpla con lo preceptuado en el artículo 50, párrafo segundo del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, ya que en caso contrario se les seguirá notificando por los estrados del Tribunal. III) Se toma nota que quien plantea el amparo actúa bajo la dirección y procuración de los abogados Yasmine María Letona Estrada, colegiada número nueve mil novecientos uno (9901), Ana Ximena Murillo Azurdía, colegiada número cinco mil doscientos (5200) y Jorge Mario Monzón Chávez, colegiado número tres mil setecientos noventa y dos (3792), quienes podrán actuar en forma

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA




2017-685-150-151-1

AMPARO 685-2017. OFICIAL 13.

AMPARISTA: PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
ABOGADO JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE.  
AUTORIDADES IMPUGNADAS: MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (MICIVI), y por competencia  
ampliada contra la COORDINADORA NACIONAL PARA LA  
REDUCCIÓN DE DESASTRES (CONRED) y la MUNICIPALIDAD DE  
GUATEMALA.

Usuario KMENDEZ

conjunta o separada, indistintamente, así como del lugar que señala para recibir notificaciones. **IV)** Se tiene por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado denominado "MEDIOS DE PRUEBA" del memorial que se resuelve. **V)** En cuanto al amparo provisional, se esperará a tener a la vista los antecedentes del caso o el informe circunstanciado. **VI)** Se le ordena al interponente del amparo, que dentro del plazo de tres días de notificada la presente resolución cumpla con el inciso i) del artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, describiendo los casos de procedencia contemplados en el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del citado Acuerdo. **VII)** Lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 al 10, 22, 27, 28 y 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 178 y 180 de la Ley del Organismo Judicial; 45, 50 y 79 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil; 2 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.



NERY OSVALDO MEDINA MÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. RONY EULACIO LÓPEZ CONTRERAS  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE AMPARO NUEVA**

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA  
EN TRIBUNAL DE AMPARO**

**JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala y vecino del municipio de Guatemala, respetuoso comparezco y señalo:

1. **DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:** actúo bajo la dirección y procuración de los abogados Yasmine María Letona Estrada, colegiada activa número nueve mil novecientos uno (9901), Ana Ximena Murillo Azurdia, colegiada activa número cinco mil doscientos (5200), y Jorge Mario Monzón Chávez, colegiado activo tres mil setecientos noventa y dos (3792), quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, e indistintamente.
2. **LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** señalo como lugar para recibir notificaciones la doce avenida doce guion cincuenta y cuatro de la zona uno de esta ciudad.
3. **CALIDAD CON QUE ACTÚO:** actúo en mi calidad de **PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, calidad que acredito con copia simple de la certificación del Acuerdo Legislativo diez - dos mil doce (10-2012) del Congreso de la República de Guatemala, que me declara electo como tal; y copia simple del acta número doscientos sesenta - dos mil doce (260-2012) de toma de posesión de mi cargo, ambas

extendidas por la Directora de Recursos Humanos de la Institución que represento, y que acompaño al presente memorial.

4. Comparezco a promover acción de **AMPARO**, con base en el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual establece que el Procurador de los Derechos Humanos ostenta legitimación activa para promover amparo en defensa de los intereses colectivos y difusos, por haberle sido encomendados. Artículo que literalmente dice: *"LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados."* El **OBJETO** del presente amparo es la protección de los derechos humanos de los ciudadanos guatemaltecos que transitan diariamente por el **PUENTE BELICE**, el cual interpongo contra el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**.

5. **DE LOS TERCEROS INTERESADOS:** En cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, solicito que se tenga como terceros interesados a:

a) **Ministerio Público:** por medio de la Fiscalía de Amparo y Asuntos Constitucionales, institución que puede ser notificada en la octava calle número tres -setenta y tres zona uno de la ciudad de Guatemala;

b). **Procuraduría General de la Nación:** Institución que puede ser notificada en la quince avenida número nueve - sesenta y nueve, zona trece de la ciudad de Guatemala.

#### AUTORIDADES IMPUGNADAS

6. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, los sujetos pasivos contra quienes interpongo esta acción constitucional de amparo, son el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, quienes pueden ser notificados en la octava avenida (8ª) y quince calle (15) de la zona trece (13) de la ciudad de Guatemala; en la avenida hincapié veintiuno guión setenta y dos (21-72) de la zona trece (13), ciudad de Guatemala; y veintiuna calle (21) seis guión setenta y siete (6-77) de la zona uno (1), ciudad de Guatemala, respectivamente.

#### ACTO RECLAMADO

El acto reclamado que motiva la presente acción de amparo consiste en la **AMENAZA CIERTA e INMINENTE** que colapse la estructura del **PUENTE BELICE** provocando su desmoronamiento y derrumbe por exceder su capacidad de carga vehicular, situación en extremo riesgosa que es responsabilidad del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, de la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y de la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**.

*Por una Guatemala más humana y solidaria*

El acto reclamado en amparo constituye una AMENAZA a los derechos a la vida, integridad personal, seguridad, locomoción y vivienda digna de las personas, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas, de la infraestructura del país, el cierre absoluto de esta vía de acceso a la ciudad de Guatemala, entre otros.

#### **PROCEDENCIA DEL AMPARO**

El artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad indica que la procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Dispone, además, que toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; de manera que la presente acción de amparo es procedente, porque encuadra con este mandato legal.

#### **COMPETENCIA**

El artículo 12 de la Ley de Amparo exhibición Personal y de Constitucionalidad dispone:

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Corte Suprema de Justicia conocerá de los amparos en contra de: ... b) Los Ministros de Estado o Viceministros cuando actúen como encargados de despacho;

Por su parte el artículo 13 de la misma Ley, señala:

COMPETENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES. Las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán de los amparos que se interpongan contra: ...c) Los alcaldes y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales;

En el presente caso, debido a que las autoridades impugnadas están contenidas en ambas normas, conocerá el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, ejerciendo el fuero de atracción procesal, siendo en el presente caso la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

#### HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

De oficio, se inició expediente en esta institución el cinco de febrero de dos mil dieciséis, debido a que por los medios de comunicación escritos se tuvo conocimiento que el puente Belice, ubicado en la ruta al atlántico, donde transitan alrededor de setenta mil vehículos diarios, según datos de la Policía Municipal de Tránsito, ha excedido su capacidad de carga vehicular en treinta y tres a sesenta y seis por ciento (33%-66%), además ha sufrido de deterioro por el tiempo y carencia de topes sísmicos, entre otras causas.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de Desastres –CONRED- en el año dos mil diez emitió un informe en el que declaraba al puente Belice en riesgo, en el que se señalaban recomendaciones, que a la fecha, siete años después no se han concretado.



La responsabilidad del mantenimiento del puente Belice corresponde al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI- por medio de la Dirección General de Caminos, quienes junto con la Municipalidad de Guatemala, conocen el posible colapso del puente que provocaría su derrumbe o desmoronamiento y a la fecha no han tomado medidas efectivas para evitarlo.

En las supervisiones que se han realizado por parte de la Institución del Procurador, se ha constatado que en la parte inferior del puente se encuentran asentadas viviendas precarias, que están en riesgo inminente por el colapso del puente Belice.

Durante todo el año dos mil dieciséis, se insistió en que las autoridades impugnadas debían asumir y cumplir con su responsabilidad sobre la infraestructura del puente Belice y evacuar a las familias que viven debajo en condiciones de extrema pobreza.

Sin embargo al día de hoy, no se ha concretado la alerta de riesgo existente en la estructura de dicho puente y todas las acciones para la reconstrucción del puente siguen en proyectos sin definir, situación que se traduce en responsabilidad para el Estado de Guatemala, por la desidia de las autoridad implicadas y obligadas.

Si bien, se han realizado mesas de trabajo interinstitucionales, diagnósticos por parte de topógrafos, ingenieros y demás expertos, mediciones de vibraciones, evaluaciones de riesgo, rutas alternas, entre otras, sigue sin abordarse el tema de manera eficaz, cerrando el puente Belice para su reestructura y evacuando a las personas que viven debajo de dicho puente.

#### **AGRAVIOS REPROCHADOS AL ACTO RECLAMADO**

De concretarse la AMENAZA de derrumbe del puente Belice, lo cual como consta en el relato de los hechos, es INMINENTE dada la situación de alarma y riesgo en el que se encuentra la estructura desde el año dos mil diez, se vulnerarían los derechos humanos de toda la población guatemalteca en especial el DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, deberes que tiene el Estado conforme el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Conforme la Carta Magna, todos los seres humanos en Guatemala tenemos los mismos Derechos fundamentales y el Estado tiene la obligación de garantizar y protegerlos, especialmente:

EL DERECHO A LA VIDA, artículo 3º El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El artículo 26, libertad de locomoción, Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.

Derechos inherentes a la persona humana, artículo 44.

En este caso, tanto el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, no han concretado acciones tendientes al cierre y reconstrucción del puente Belice, para proteger la VIDA y SEGURIDAD de quienes transitan la ruta al atlántico diariamente, lo cual es

OBLIGACIÓN y RESPONSABILIDAD de dichas institucionales dadas las atribuciones que tienen asignadas legalmente.

Asimismo, no han sido evacuadas las familias que habitan debajo del puente, las cuales están en riesgo INMINENTE Y PERMANENTE de ser soterrados por un posible derrumbe, y que conforme la LEY DE LA VIVIENDA pueden ser beneficiarios del Fondo para la Vivienda –FOPAVI-, que depende de la Vicepresidencia de la República y es una institución financiera de segundo piso, adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

#### **AGOTAMIENTO DE RECURSOS PREVIOS Y TEMPORANEIDAD**

En el presente caso, no existe medio o recurso de efecto suspensivo a través del cual se pueda hacer cesar el acto reclamado y evitar que se concrete la AMENZA CIERTA E INMINENTE DENUNCIADA, para lograr tutelar inmediata y adecuadamente los DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL PAIS, SU VIDA E INTEGRIDAD, ni otro medio por el cual se **ASEGURE** el cierre y reconstrucción del puente Belice, así como la evacuación de las personas que en extrema pobreza habitan debajo del puente referido.

Por su parte, me encuentro en tiempo de presentar el amparo, ya que el acto denunciado continua vigente en tanto no se tomen acciones efectivas por parte de las instituciones estatales, lo que evidencia una constante violación a los derechos humanos de nuestra población, en especial a quienes transitan por esa ruta al atlántico, por lo que no existiendo recurso pendiente que pueda promoverse, es la

razón de la presente acción constitucional de amparo, con el fin de que puedan ser garantizados los derechos de los agraviados, es decir de toda la POBLACIÓN GUATEMALTECA.

#### DEL AMPARO PROVISIONAL Y SUS EFECTOS POSITIVOS

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y con base en el principio constitucional de que el interés social prevalece sobre el particular, **SOLICITO** que se otorgue **AMPARO PROVISIONAL** de manera **URGENTE**, ordenando al MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-, a la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED- y a la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, cumplir con sus funciones y obligaciones, **CERRANDO** de inmediato PUENTE BELICE y evacuando a las familias que viven debajo de dicho puente, ello para proteger los **DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**, debido a que la AMENAZA del colapso del PUENTE BELICE es inminente, y se verían afectados los habitantes del país, especialmente los que transitan por esa ruta al Atlántico, ya que de derrumbarse el citado puente, se perderían incontables vidas humanas de las personas que transitan en sus vehículos sobre dicha ruta, así como los que viven en condiciones de pobreza extrema debajo del puente. Además que dentro de los efectos positivos del amparo provisional se ORDENE AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-, incorporar al FONDO PARA LA VIVIENDA –FOPAVI- como beneficiarios de éste a las

familias que sean evacuadas de dicho sector y que no queden en situación de vulnerabilidad.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE MEMORIAL**

Copia del expediente que se tramita en la Institución del Procurador, en la Dirección de Mediación y Resolución de Conflictos, en el que constan los informes rendidos por la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-, y demás instituciones implicadas que demuestran el riesgo latente que existe del colapso del PUENTE BELICE y del peligro de afectación a los derechos humanos de la población guatemalteca.

**PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, que de los hechos probados se desprendan.

### **PETICIÓN**

#### **DE TRÁMITE:**

- 1.- Que con el presente memorial y documentos adjuntos, se inicie la formación del expediente respectivo;
- 2.- Que se reconozca la calidad con que actúo con base en los documentos acreditativos que en copia simple acompañó al presente memorial;
- 3.- Que se tome nota que actúo bajo el auxilio, dirección y procuración de los abogados propuestos, así como se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
- 4.- Que se admita para su trámite la presente acción constitucional de **AMPARO** que se promueve contra la AMENAZA CIERTA e INMINENTE que colapse la estructura del PUENTE BELICE provocando su desmoronamiento y derrumbe por exceder su capacidad de carga vehicular, situación que atenta contra la VIDA, INTEGRIDAD

FÍSICA, SEGURIDAD, LOCOMOCIÓN Y VIVIENDA DIGNA de las personas, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas, de la infraestructura del país, el cierre absoluto de esta vía de acceso a la ciudad de Guatemala, situación que es responsabilidad del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, de la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y de la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**.

5.- Que se tengan por ofrecidos y aportados los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo;

6.- Que se requiera a las autoridades impugnadas que dentro del perentorio plazo de cuarenta y ocho horas cumplan con remitir Informes Circunstanciados con relación al presente caso;

7.- Que se otorgue el **AMPARO PROVISIONAL**, a efecto que se ORDENE a las autoridades impugnadas coordinar el **CIERRE** inmediato PUENTE BELICE, y la evacuación de las familias que viven debajo de dicho puente, para proteger los **DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**, debido a que la AMENAZA del colapso del PUENTE BELICE es inminente. Además se ORDENE AL **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, incorporar al FONDO PARA LA VIVIENDA –FOPAVI- como beneficiarios de éste a las familias que sean evacuadas de dicho sector y que no queden en situación de vulnerabilidad.

8.- Se tengan como terceros interesados a los indicados y a los que se estimen pertinentes, y se tengan por indicados los lugares señalados para que sean notificados;

9.- Recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado, se confirme el

otorgamiento del Amparo Provisional y a la vez, se dé vista al solicitante, a las autoridades impugnadas, al Ministerio Público y a los terceros interesados para alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas;

10- Si se estima oportuno, se abra a prueba el amparo por el improrrogable término de ocho días;

11.- Concluido el término probatorio se de audiencia al solicitante, a las autoridades impugnadas, al Ministerio Público y a los terceros interesados, por el término común de cuarenta y ocho horas.

**DE FONDO:**

Examinados por el Tribunal de Amparo los hechos, pruebas, actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulta pertinente para acoger la pretensión ahora ejercitada, se declare: I) **CON LUGAR EL AMPARO** instado contra el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA –MICIVI-**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-** y la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA** por la AMENAZA CIERTA e INMINENTE que colapse la estructura del PUENTE BELICE provocando su desmoronamiento y derrumbe por exceder su capacidad de carga vehicular, situación en extremo riesgosa y violatoria a los derechos a la vida, integridad personal, seguridad, locomoción y vivienda digna de las personas, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas, de la infraestructura del país, el cierre absoluto de esta vía de acceso a la ciudad de Guatemala, entre otros;

III) Se conmine a las autoridades impugnadas para que, en el plazo que se le fije

judicialmente, dé exacto cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de que en caso contrario, se les impondrá la multa que se considere pertinente sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir por el incumplimiento a lo ordenado; IV) Se dicte cualquier otra disposición constitucional que tienda a la pronta y efectiva protección de los derechos constitucionales y legales violados; y V) Se haga el pronunciamiento correspondiente sobre la condena en costas. **CITA DE LEYES:** Artículos invocados y 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 7º., 9º., 14, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 29, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 72, 75, 128 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil. **ACOMPAAÑO SIETE COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.**

Guatemala, treinta de marzo de dos mil diecisiete.

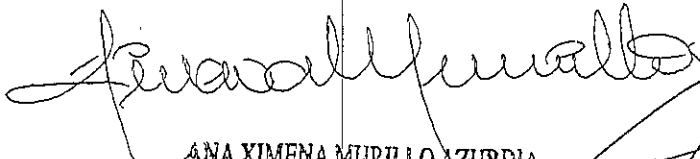
**A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO EN ESTE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO:**



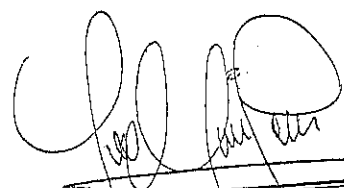
judicialmente, dé exacto cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de que en caso contrario, se les impondrá la multa que se considere pertinente sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir por el incumplimiento a lo ordenado; IV) Se dicte cualquier otra disposición constitucional que tienda a la pronta y efectiva protección de los derechos constitucionales y legales violados; y V) Se haga el pronunciamiento correspondiente sobre la condena en costas. CITA DE LEYES: Artículos invocados y 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 7º., 9º., 14, 19, 20, 21, 24, 27; 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 29, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 72, 75, 128 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil. ACOMPAÑO SIETE COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS.

Guatemala, treinta de marzo de dos mil diecisiete.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO EN ESTE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO:



ANA XIMENA MURILLO AZURDIA  
Abogada y Notaria



Licda. Yasmine Maria Leona Estrada  
ABOGADA Y NOTARIA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECCIÓN DE AMPARO GUATEMALA, C. A.

**RECIBIDO**  
8 ABR 2017

POR: \_\_\_\_\_  
ALAS: \_\_\_\_\_ HRS: \_\_\_\_\_ MTS: \_\_\_\_\_



ABOGADO Y NOTARIO